

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Asunto: Respuesta cuestionario aditivo – Proposición de control político 28 – Fondo de Mitigación de Emergencias FOME.

Respetada señora secretaria:

En atención a la comunicación del Asunto, mediante la cual remitió el cuestionario aditivo perteneciente a la Proposición N° 28 aprobada por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, relacionada con el Fondo de Mitigación y Emergencias FOME, atentamente me permito informarle que, una vez revisado el cuestionario, se concluyó que comprende materias competencia de otras entidades, razón por la cual, se trasladaron los interrogantes 1 y 4 al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio del Trabajo respectivamente mediante los oficios adjuntos.

Dicho lo anterior, en el ámbito de sus competencias este Ministerio responde en los siguientes términos:

2. Teniendo en cuenta que los recursos recibidos para el FOME por el FONPET y que el Gobierno Nacional deberá reembolsar en un plazo máximo de diez (ro) vigencias fiscales subsiguientes a la fecha del desembolso, pago que se deberá efectuar con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación; han pasado 3 vigencias desde el 2020 año en el cual se realizó el desembolso de los recursos asignados al FOME, por esta razón solicitamos que se informe el valor pagado al FONPET en las tres (3) vigencias que han transcurrido desde el desembolso de los recursos. Solicitamos que se informe el valor pagado al FONPET en las tres vigencias que han transcurrido desde el desembolso de los recursos. (sic)

Respuesta: Sea lo primero precisar que el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), se constituyó como un fondo cuenta sin personería jurídica creado para atender las necesidades sobrevinientes de la pandemia. Dicho ello, en materia de financiación, el artículo 3 del Decreto 444 de 2020¹ previó la posibilidad de destinar los recursos provenientes del Fondo de Pensiones Territoriales -FONPET para el cumplimiento del objeto perseguido por el Fondo en cuestión.

¹ Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

En este sentido, de conformidad con el artículo 12 del señalado Decreto, el Gobierno nacional deberá reembolsar estos recursos al FONPET en un plazo máximo de diez (10) vigencias fiscales subsiguientes a la fecha del desembolso, pago que se deberá efectuar con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Dicho lo anterior, durante las últimas tres vigencias no se ha realizado el desembolso de los recursos provenientes del FONPET.

3. ¿En qué estado se encuentra la deuda con el Fondo de Ahorro y Estabilización FAE, abonos realizados y saldo por pagar a 31 de diciembre de 2023 y como está programado el cumplimiento de dicha obligación?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido por el artículo 328 de la Ley 2294 de 2023², el pago de las obligaciones adquiridas por la Nación con el FAE se efectuará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 328. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-. Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación."

En virtud de lo expuesto, la Subdirección de Financiamiento Externo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestionó el trámite de negociación y firma de los pagarés del FAE, en virtud de lo establecido por el artículo transcrito.

Respecto del saldo por pagar, a la fecha y de acuerdo con la certificación emitida por la Subdirección de Operaciones el valor asciende a la suma de USD 2.728.453.545,49.

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Finalmente, en lo que se relaciona con la programación de los pagos, nos permitimos indicar que de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 328, se establecieron nuevas fechas de pago a partir del año 2028.

5. Solicitamos informe del detalle y la desagregación de la ejecución de recursos correspondiente a la atención de cada uno de los 3 ejes de acción definidos por el FOME.

- **Atención a la emergencia sanitaria**
- **Atención a la población en condición vulnerable**
- **Protección del empleo y la actividad económica**

Respuesta: A continuación, me permito relacionar el enlace de consulta del Libro Blanco, documento que contiene el detalle de las fuentes de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, así como la planeación y ejecución de los ejes solicitados durante las vigencias 2020, 2021 y 2022.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-198742%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

6. Informar en qué etapa se encuentra el proceso de liquidación del FOME y/o cuando se tiene previsto la terminación de dicho proceso.

Respuesta: El Decreto Legislativo 444 de 2020 definió en su artículo 17 el procedimiento aplicable para la liquidación del FOME, en los siguientes términos:

ARTÍCULO. 17 - Liquidación del FOME: Cumplido el propósito del FOME, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones. Los saldos se reintegrarán a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación del FOME, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar a las entidades correspondientes de acuerdo con la naturaleza de los activos. (Subrayas por fuera del texto original).

En este sentido, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social finalizó el 30 de junio de 2022 conforme con lo dispuesto en la Resolución 304 de 2022, el Comité de Administración en Sesión No. 65 del 3 de agosto de 2022, señaló que el propósito del Fondo se había cumplido y debía proceder con el inicio de su respectiva liquidación, así:

Considerando lo expuesto por la Secretaría Técnica, el Comité autorizó el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de emergencias FOME, en el marco de lo estipulado en el Decreto Legislativo 444 de 2020, considerando que su propósito fue cumplido. Asimismo, recomendó al Ministro de Hacienda y Crédito Público dar inicio al

proceso de liquidación del FOME, mediante la expedición de una Resolución, que establezca como mínimo, la hoja de ruta a seguir en el proceso de liquidación, las delimitaciones de las funciones del Liquidador y las funciones que permanecerán en cabeza del Comité de Administración del FOME. (Subrayas fuera del texto original).

En consecuencia, el seis de agosto de 2022 se formalizó el inicio del proceso de liquidación del FOME mediante Resolución 2079 "Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, se establece el procedimiento para su liquidación y se dictan otras disposiciones". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2079 del 6 de agosto de 2022, el Comité Liquidador del FOME (en adelante Comité Liquidador) está conformado por:

- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien lo presidirá*
- *El Viceministro General de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.*
- *El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.*
- *El Director de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, o su delegado.*
- *El Director de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o su delegado.*

Adicionalmente, la Resolución 2079 de 2022 enuncia los contenidos mínimos del informe final de liquidación que debe elaborar y presentar el Comité Liquidador, los términos y condiciones de suscripción del acta de liquidación cuando el informe final de liquidación haya sido presentado y dé cuenta del paz y salvo de las obligaciones del FOME, así como el momento en el cual el comité liquidador debe declarar terminado el proceso de liquidación, el tratamiento de los recursos o activos sobrevinientes al proceso de liquidación y los archivos correspondientes.

Referente a los contenidos mínimos del informe final de liquidación, el artículo 8 de la Resolución 2079 de 2022 establece:

ART. 8º—Informe final de la liquidación. El comité liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá, como mínimo, los siguientes asuntos:

- 1. Administrativos y de gestión.*
- 2. Operaciones financieras.*
- 3. Jurídicos.*
- 4. Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.*
- 5. Paz y salvo de las obligaciones.*
- 6. Otros procesos en curso y estado en que se encuentren.*

PAR.—El informe de que trata el presente artículo deberá ser presentado al comité de administración del FOME, para su aprobación, en los términos de los numerales 4º y 5º del artículo 2º de la presente resolución.

Finalmente, el artículo 332 de la Ley 2294 de 2023 establece que el FOME se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y que los derechos y obligaciones a cargo de éste, que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con

cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. En consecuencia y según lo establecido en la normatividad vigente, el FOME fue liquidado antes del 31 de diciembre de 2023.

7. En qué estado se encuentran los activos designados y/o adquiridos del FOME

Respuesta: A continuación, y en cumplimiento del art. 332 previamente mencionado, me permito adjuntar a la presente comunicación las actas de liquidación del FOME, las cuales entre otras cosas establecen que los derechos y obligaciones del Fondo serán asumidos por la Nación y los saldos de recursos formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional.

En los anteriores términos se considera resuelta su solicitud y cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
OSORIO RODRIGUEZ
DANIEL ESTEBAN
Fecha: 2024.03.15 15:04:02
-05'00'

DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRÍGUEZ

Viceministro Técnico (E)

DGCPTN/DGRESS/OAJ

Anexos: Lo enunciado.

Proyectó: Jean Marco Feria Perozo

Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co



Radicado: 2-2024-012145
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 14:21

Radicado de entrada 1-2024-020048
No. Expediente 164/2024/PETICONGRE

Asunto: Traslado por competencia - Proposición de control político 28 - Cuestionario Aditivo - H.R. Olga Lucia Velásquez - FOME.

Respetado Señor Ministro:

Atentamente me permito informarle que, mediante comunicación remitida a este Ministerio, la Secretaría General de la Comisión IV de la Cámara de Representantes remitió el cuestionario aditivo perteneciente a la Proposición N° 28 presentada por la Honorable Representante Olga Lucía Velásquez, relacionada con el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. Al respecto, una vez revisado el cuestionario, se concluyó que la pregunta 1 comprende materias que son competencia del Ministerio a su cargo.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el carácter prioritario de las proposiciones de control político presentadas por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 249 de la Ley 5° de 1992 y con fundamento en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitir copia del referido cuestionario, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Finalmente, de manera atenta me permito solicitarle que remita su respuesta directamente a la Comisión Constitucional Permanente en los términos previstos en la presente solicitud.

Cordialmente,

OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ
Asesor de la Oficina Asesora de Jurídica

ANEXOS: Lo enunciado
ELABORÓ: Jean Marco Feria Perozo
REVISÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Firmado digitalmente por: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMIREZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 8 No. 6C- 38.
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co



Radicado: 2-2024-012141
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 14:15

Radicado de entrada 1-2024-020048
No. Expediente 164/2024/PETICONGRE

Asunto: Traslado por competencia - Proposición aditiva 28 - H.R Olga Lucia Velásquez - Fondo de Riesgos Laborales

Respetada señora Ministra:

Atentamente me permito informarle que, mediante comunicación remitida a este Ministerio, la Secretaria General de la Comisión IV de la Cámara de Representantes remitió el cuestionario aditivo perteneciente a la Proposición N° 28 presentada por la Honorable Representante Olga Lucía Velásquez, relacionada con el Fondo de Riesgos Laborales. Al respecto, una vez revisado el cuestionario, se concluyó que la pregunta 4, la cual me permito transcribir a continuación, comprende materias que son competencia del Ministerio a su cargo:

4. *¿En qué estado se encuentra la deuda con el Fondo de Riesgos Laborales abonos realizados y saldo por pagar a 31 de diciembre de 2023 y como está programado el cumplimiento de dicha obligación?*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el carácter prioritario de las proposiciones de control político presentadas por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992 y con fundamento en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitir copia del referido cuestionario, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Finalmente, de manera atenta me permito solicitarle que remita su respuesta directamente a la Comisión Constitucional Permanente en los términos previstos en la presente solicitud.

Cordialmente,

OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ

Asesor Oficina Asesora de Jurídica

NEXOS: Los mencionados.

APROBÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

ELABORÓ: Jean Marco Feria Perozo

Firmado digitalmente por: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMIREZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

az9m y9+T 9cWk X3qT QOaN 0cFb 4Bs= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>